



Sistema de justicia penal acusatorio y oral

Sentencia. La Piedad de Cabadas, Michoacán, a 28 de marzo de 2023.

La jueza unitaria de enjuiciamiento Norma Elizabeth Cortés Vargas, emito sentencia dentro de la causa penal 1158/2020 en la que el ministerio público formuló acusación a ////////////por el delito de violencia familiar en agravio de////////// y//////////.

[Identificación de las partes]

Las personas a quienes corresponde carácter de acusado y víctimas, son los siguientes:

Acusado: ////////////.Víctimas:////////// y//////////.

Respecto del acusado y las víctimas existe reserva de sus datos personales, conforme a lo prescrito en los artículos 54 y 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales [en lo sucesivo CNPP].

[Competencia]



Conforme lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en lo subsecuente CPEUM], todo acto de autoridad debe ser emitido por escrito y por autoridad competente en la que se funde y motive la causa legal del procedimiento; además, en términos de lo estatuido por el artículo 21 de la carta magna, la imposición de sanciones es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

Por otro lado, son atribuciones del juez de enjuiciamiento emitir sentencia definitiva, según lo previsto en los ordinales 1, 2, 3 fracción VII, 20 fracción I, 133 fracción I y 134 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 37, 46 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Para concluir este análisis, se informa que, no obstante, los hechos materia de la acusación ocurrieron en la calle Michoacán, de Zamora, Michoacán, así como en la calle Reforma, número 232, de la //de Tangancicuaro, Michoacán, perteneciente al distrito judicial de Zamora, Michoacán, en cumplimiento al acuerdo emitido por el Pleno del Consejo del Poder Judicial en sesión ordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2022, se aprobó que, de manera excepcional y temporal los Jueces del Sistema Penal Acusatorio y Oral adscritos a las Unidades de Gestión de La Piedad y Sahuayo apoyaran para solventar la carga de juicios pendientes de radicar en aquella región.

Además, en el mismo contexto, el citado órgano colegiado en sesión del 15 de julio del 2015, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, determinó habilitar a los jueces de control y de enjuiciamiento para que sean itinerantes y tengan competencia en las regiones judiciales del Estado, cuando así lo requieran las necesidades del servicio.

Así, conforme las facultades legales que tiene ese órgano colegiado para fijar las reglas de competencia de los jueces de control y enjuiciamiento, y a la calidad de itinerante que tiene la suscrita, resulto competente para resolver en definitiva esta causa, no obstante, me encuentre adscrita a la unidad de gestión de La Piedad, Michoacán.



[Materia del debate]

El hecho materia de la acusación es el que a continuación se detalla:

“Que la víctima //contrajo matrimonio civil con usted //, que desde esa unión procrearon a sus hijos // y //, siendo su último domicilio conyugal el establecido en la //número //, de la //de Tangancícuaro, Michoacán.

Que desde el noviazgo usted // fue muy agresivo con la víctima incluso por los preparativos de la boda usted golpeó con su puño cerrado dentro de un vehículo y que de ahí en adelante siguieron las agresiones tanto físicas como verbales, diciéndole en cada instante que era una cabrona pendeja inútil, humillándola, diciéndole que no era nadie, que solo asistía dormida. Que varias de esas agresiones se daban enfrente de sus hijos a quienes golpeaba usted de manera frecuente, que incluso produjo la sordera a su hijo //.

Que también empezó a engañar a su esposa y la forzaba a tener relaciones sexuales con ella porque ella se negaba.

Que el día 27 de diciembre de 2019, usted se fue del domicilio conyugal quedándose ahí la víctima con sus hijos pero en febrero del año 2020, usted quiso regresar pero ya no se lo permitieron ya que usted solía irse dos o tres meses y después regresar al domicilio conyugal.

Por lo que a mediados del mes de junio del año 2020, aproximadamente a las 9:00 de la noche al ir circulando la víctima //en compañía de su hija //sobre la calle Michoacán de esta ciudad a bordo de una camioneta, ella bajo al ver su camioneta estacionada y lo observó salir del domicilio junto con una mujer abrazados, que en la mano traía una bolsa con cervezas, que al verla ahí usted se le dejó ir a los golpes y le pegó con los puños cerrados de su mano en la cara, en la cabeza y su brazo izquierdo y que se calmó hasta que llegó su hermana de ella para tranquilizarlo.

Que posteriormente el día 2 de septiembre del año 2020, aproximadamente a las tres de la tarde, la víctima //acudió a la casa de los padres de usted // en el domicilio en la calle Reforma, número 232, de la //de Tangancícuaro, Michoacán, ya que //le había dicho momentos antes que al estar en ese domicilio la habían agredido físicamente usted //, unas tías y hasta la abuela paterna porque no querían que estuviera ahí en ese momento, ya que iban a comer con su actual pareja de



usted.

Que en ese momento ella iba por ///////////porque pensaba que también le harían lo mismo, que al estar por fuera del domicilio ella empezó a gritar Rey, Rey, vente vámonos quién en ese momento salió usted /////////// la jaló hacia adentro del domicilio con sus manos, qué se le cayó una gorra a usted y al que quererla levantar, usted aprovechó para pegarle con su mano empuñada en la cabeza y en su brazo izquierdo, que le dio patadas en sus piernas y fue ahí que se metió /////////// entre los dos para que la víctima pudiera salir del domicilio hacia su vehículo en donde usted /////////// todavía la alcanzó para quererla bajar y seguirla golpeando mientras que le decía que era una hija de la chingada, una perra y una puta; que esto ha sido siempre esas constantes agresiones que usted ha realizado con la víctima, incluso también con sus hijos”.

Los hechos anteriormente narrados, el Ministerio Público indica que resultan ser constitutivos del ilícito de violencia familiar, en agravio de////////// y//////////, ilícito previsto y sancionado por el artículo 178, párrafo primero, en relación con los numerales 19, fracción III, 20, fracción I y 24, fracción II, todos del Código Penal del Estado.

La autoría que se le atribuye al acusado es como autor material, ya que lo realizó por sí, en los términos del artículo 24, fracción II, del Código Penal del Estado.

Por lo que el Ministerio Público solicitó que a los acusados se les imponga la sanción máxima de 5 cinco años de prisión.

La representación social solicitó la suspensión de los derechos políticos del acusado.

Igualmente, solicita el Ministerio Público se condene al acusado al pago de la reparación del daño integral a favor de las víctimas.



El asesor legal de las víctimas, precisó:

“De conformidad a lo dispuesto por el artículo 394, del código nacional de procedimientos penales vigente, esta asesoría jurídica procede a formular alegatos de apertura, honorable tribunal de enjuiciamiento, dentro de la presenta audiencia de juicio oral, observaremos y quedara comprobado fuera de toda duda razonable, la culpabilidad del hoy acusado ///////////////, serán presentadas y desahogadas todas las pruebas pertinentes para demostrar su grado de culpabilidad en relación a los hechos cometidos en contra de las víctimas, razón de ello esta asesoría jurídica coadyuvara dentro de lo que la ley le permita, con los agentes del ministerio público, para demostrar que el acusado a cometido el delito de violencia familiar en agravio de ///////////////y ///////////////, de la misma manera solicitó que en apego a artículo 20, apartado A, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se tengan por esclarecidos los hechos, procurando que el culpable no quede impune y que el daño causado a las víctimas que represento sea reparado”.

La defensa pública en su alegato de apertura, indicó:

“Honorable tribuna de enjuiciamiento, esta defensa se avocará en comprobar contrario sensu a la teoría del caso del ministerio público, nuestro defendido ///////////////, fue quien sufrió violencia familiar por parte de quien hoy tienen el carácter de víctima, con la testimonial de ///////////////, en cuanto hijo de ///////////////y///////////////, se acreditará cómo bajo la existencia del vínculo matrimonial, nuestro defendido, incluso el mismo, fue víctima por parte de las personas que en este juicio son las víctimas, lo anterior se reforzara con las testimoniales de ///////////////, /////////////// y ///////////////, esta última, quien en su momento fungía como síndico del municipio de Tangancícuaro, Michoacán, en cuanto autoridad, tuvo conocimiento de los actos cometidos por las víctimas en contra del acusado y de su hijo ///////////////, asimismo con las periciales ofrecidas a cargo de ///////////////, perito médico, que nos hablará de a valoración médica que le realizó al acusado el día 1 de junio del 2019, y ///////////////, perito médico, quien nos depondrá sobre el examen clínico que le realizó al acusado el día 27 de diciembre del 2019, se establecerá por los galenos, que el acusado ha sufrido lesiones y recibió atención médica, mismas lesiones que fueron propinadas por las víctimas ocasionadas en el



domicilio conyugal, sustentando lo anterior con las siguientes documentales, siendo esta la primera nota o receta médica que fue expedida al acusado por el doctor ///////////////, con fecha 1 de junio del 2019, por concepto de medicamentos que tenía que comprar y consumir a sus ojos por motivo de las lesiones que le fueron causadas, la nota expedida al acusado por el /////////////// de la población de Tangancícuaro, Michoacán, con fecha 1 de junio del 2019, esto en cuanto curación medica que compró, para utilizarla en los ojos con motivo de las lesiones causadas por las víctimas, asimismo, factura expedida al acusado por el hospital ///////////////, de la ciudad de Zamora, Michoacán, en fecha 30 de diciembre del 2019, por concepto de radiología y ultrasonido que le realizaron al acusado motivo de la lesiones que le ocasionó en la nariz y el ojo, la señora /////////////// y su hija /////////////// ///////////////.

Información que en su conjunto, usted podrá inmediate y de la cual obtendrá los elementos jurídicos para que en el momento procesal oportuno dicte un fallo absolutorio, toda vez que no se podrá vulnerar el principio de presunción de inocencia a favor de nuestro representado consagrado en la constitución federal y en el Pacto de /////////////// ///////////////.”

En tanto que, en el alegato de clausura, la fiscalía adujo que había cumplido su promesa efectuada en los alegatos de apertura y señaló las razones por las cuales debía emitirse un fallo condenatorio en contra del acusado; la asesora legal de las víctimas directas, básicamente solicitó se condenara al pago de la reparación del daño de manera integral al imputado.

Para concluir este análisis, la defensa explicó las razones por las que debía absolverse a su representado.

No se verificaron acuerdos probatorios

[Descripción probatoria]



Ahora bien, ante el tribunal de enjuiciamiento se desahogó la prueba propuesta por el ente acusador, en el orden siguiente:

1. Testimonio de //, de fecha 11 de noviembre de 2022, minuto 11:08-11:23.

FISCALIA.

¿Sabe el motivo por el cual está aquí el día de hoy? Sí, porque estoy viniendo como testigo de las víctimas de violencia. ¿Quiénes son las víctimas?////////// y //. ¿A qué se refiere esa violencia que está hablando? Violencia familiar por parte del esposo y padre. ¿Cómo se llama? ///////////////. ¿El señor /////////////// y la señora /////////////// viven juntos ahora? No. ¿Por qué? El señor abandono el hogar por ir a tener una convivencia con otra mujer. ¿Desde hace cuánto tiempo tiene esta relación /////////////// y el señor ///////////////? De casados duraron 21 años. ¿Procrearon hijos? Sí, tienen 2 hijos, /////////////// /////////////// y //. La señora /////////////// y el señor ///////////////, ¿Dónde estableció su domicilio para vivir como pareja? En /////////////// número /////////////// de Tangancicuaro, Michoacán. Nos puede platicar sobre esa violencia que refirió hace un momento. Sí, antes de todo yo he convivido con ellos de manera cercana porque incluso ellos nos nombraron compadres de padrinos de primera comunión de sus hijos y pues nos reuníamos muy frecuentemente por lo cual, mis familiares también fueron testigos por lo cual observamos que en todo momento el señor /////////////// tenía un carácter muy agresivo controlando siempre situaciones, permiso y cosas de manera muy enérgica, severa, grosera con sus hijos tratándolos con vocabularios y palabras altisonantes cuando se trataba de corregirlos y nosotros estábamos ahí cerca, mi hijo convivía con su primo y también llego en varias ocasiones que le dábamos permiso de que él estuviera en la convivencia de su hogar, llegaba él asustado de escuchar como golpeaba a mi sobrino y las palabras con las que se dirigía a mi hermana que era su tía, yo también llegamos a ir a lugares donde de repente se suscitaban algunas situaciones donde él incriminaban a mi hermana por cuestiones de celo, cuestiones de dinero, cuestiones de su vestimenta, la maltrata, le hablaba agresivamente, la jaloneaba, llegue a ver 2 o 3 veces esas situaciones en reuniones y más aparte yo llegué a acudir a los llamados de auxilios de mi hermana para apoyarla cuando él la agredía igual a mi sobrina, hubo varias situaciones en las que mi sobrina llorando, la última fue el mes de noviembre por que ya tenía una pareja joven igual que ella un muchachito y ella a lo mejor excedió un poquito

el tiempo de platica con el novio él la maltrato, la golpeo, me hablo mi sobrina y efectivamente yo llegue a ver qué era lo que pasaba y mi sobrina estaba golpeaba y me pedía que le ayudara a salir de ahí, ya a altas horas de la noche, yo hablaba con el tratando que se tranquilizaba que la situaciones que estaban siendo generadas por este tipo de violencia que no pasaran a mayores porque al grado de violencia en las que ya estaba esta situación yo temía por la integridad física y de vida de ellas, sobre todo de ellas, mi sobrino de alguna manera él también se salía, le libraba pero las que yo veía más vulnerables eran ellas y era ellas a quien a mí me preocupaban, si el tipo de palabras también me asustaban porque referirse a una hija de “Putá” de “hija de la chingada” de “Bastarda” de ese tipo de palabras a un hijo son palabras que yo escuchaba y que a mí no me parecen correctas para educarlas o llamarle la atención a un hijo en una situación donde ellos en su edad están tratando de relacionarse nada más. ¿Las agresiones únicamente eran verbales? No, eran físicas, hubo agresiones físicas. ¿Nos puede decir en qué consistían esas agresiones físicas? En una ocasión en la que yo encontré a mi hermana golpeada él la había pateado, traía en la ropa todavía la tierra de las patadas que le habían dado, la había arrastrado del cabello ahí, la había escupido en la cara y una situación donde ella estaba ahí ya vencida cuando la encontré y yo le sugerí a ella que pusiera su denuncia pero ella tenía mucho miedo a que él se pusiera más agresivo, el control que él tenía sobre ellas era incluso económico también, las dejaba sin dinero y a veces cuando ellas rescatar algo de dinero él, le iba peor por eso ellas también decían pues ya no quiero problemas, entonces nunca se animó ella a denunciar toda esta situación pero si era una situación muy preocupante.

#### ASESORIA.

Usted dice ser hermana de la víctima y tía de la víctima. Soy hermana y tía de ///////////////. Nos menciona que a usted le constan que sufrían violencia física y psicológica, nos narra que delante de usted en algunas ocasiones la violencia psicológica era de manera verbal a través de ofensas, ¿alguna vez delante de usted las victimas por parte del imputado vio las agresiones? Sí, si los llegue a ver lo jaloneos que le llego a dar cuando trataba él de controlar mi hermana por alguna situaciones de que “por qué te pusiste eso”, cosas así, si llegue a ver jaloneos de brazos. Si puede ser específica, ¿Qué tipo de jaloneos? Jaloneos de brazos a una situación de controlarla con sus brazos, le dejaba morado los brazos que él ejercía eso fue lo que frente de mí sucedía ya otra situaciones ya llegaba yo después pero encontraba las evidencias de los maltratos. ¿A qué se refiere con evidencia de los maltratos? Pues encontraba a mi hermana con moretoncitos pero ya enrojecimientos, inflamaciones de la piel, todo ese tipo de cosas que quedan después de un maltrato físico.

#### DEFENSA.



De estas múltiples ocasiones que usted nos menciona donde fue testigo de la violencia que ejercía el señor ///////////////, ¿me puede mencionar una en específico? Sí, le pudo mencionare una que fue más o menos como a las 8:00 de la noche me hablo ,mi sobrina que estaba mi hermana muy golpeada por que su papa la había agredida y mi sobrina estaba muy asustada y fui y la encontré tirada en un sillón, ahí estaba tirada en el sillón. ¿Esto cuando fue? La fecha precisa no la tengo por qué fue pue ya hace tiempo de que estamos en esta situación que ha pasado todo0 esto pero aproximadamente debe de tener 3 años de la última agresión que ella recibió. ¿Cómo se comunicaba su sobrina con usted? Ella me hablaba por teléfono por el celular. ¿Dónde vive usted? En Zamora ahorita. ¿Llego como a las 8:00 más o menos le dijo a qué hora paso esto? Sí, ella me hablo más o menos, me tarde unos 20 minutos en llegar como a las 7:40. ¿Qué hizo usted cuando llego? Pues toque la puerta ya me abrió mi sobrina, fue la que me abrió, pase, vi como estaba mi hermana. ¿Nos dice que usted encontró a su sobrina en el sillón y le fue abrir? No, a mi hermana que fue la agredida. Pero quién le llamo me dice que su sobrina le llamo, ¿Qué hizo usted en ese momento? Toque, me abrió mi sobrina y ya me estaban esperando y ella me mostro donde estaba mi hermana y vi el estado en el que estaba mi hermana. ¿Usted vio al señor /////////////// en ese momento ahí? No, él había salido en su moto. ¿Usted lo vio salir de su moto? No, yo pregunté por su padre, le dije: “donde está tu padre” y dijo “ya se fue en la moto”. Nos menciona que usted iba a auxiliarle, ¿en que la auxiliaba? Pues el tipo de lesiones, porque me decía mi sobrina que estaba golpeada. ¿Me puede especificar a qué se refiere con lesiones? Pues los golpes y el estado físico que ella estaba, es lo que yo iba hacer ir a ver el estado físico que ella estaba y ver qué situación. Después de que usted veía el estado físico, ¿Qué hacía? Yo veía si era alguna situación de llevarla a urgencia o si ya en el caso que yo la veía también a ella con su negativa de ir al médico para que la revisaran si ella me decía que no. ¿Entonces usted en ningún momento usted la acompañó al médico? No la acompañe al médico pero si recomendé que fuera. En específico, ¿Cómo eran vulneradas su sobrina y su hermana? Que él se aprovechaba, el abuso que el ejercía con ellas. ¿A qué se refiere con abuso? A golpes a insultos. Nos menciona que usted nunca vio este tipo de golpes, ¿cierto? Sí los vi.

2. Testimonio de//////////, de fecha 11 de noviembre de 2022, minuto 11:28:00 a 11:41:00.

FISCAL

¿Sabes el motivo por el cual estas aquí el día de hoy? Si. ¿Cual? Por motivos de violencia familiar. ¿Qué entiendes tú por violencia familiar? Agresiones de todo tipo, físicas, mentales, sexuales, de todo tipo. ¿Quién te las ejercía? Mi papá. ¿Cómo se



llama tú papá? ///////////////. ¿////////// qué? ///////////////. ¿En qué consistían esos actos de violencia? Nos agredía, nos ofendía, nos manipulaba, incluso con dinero nos manipulaba, el pedirle un pesos para la escuela, era que nos violentaba con violencia hacia nosotros, golpeaba mucho a mi mamá, a mi hermana a ellas las golpeaba más que a mí, porque a veces me iba y me quedaba callada y no le contestaba nada. ¿Cómo se llama tú mamá?//////////. Hace un momento referiste que tu papá golpeaba a tú mamá ¿Dónde la golpeaba? La golpeaba en la cabeza, le jalaba el pelo, la golpeaba en la nariz y la azotaba contra la pared cuando él se molestaba mucho. ¿Todo esto donde ocurría? En mi casa. ¿Dónde vives? En ////////////// //////////////, //////////////, en Tangancicuaro. ¿Tienes hermanos? Sí. ¿Cómo se llaman tus hermanos? //////////////// ////////////////. ¿Las agresiones solamente eran hacia ustedes? No, también golpeaba a mis mascotas, a veces las golpeaba, y a veces el tenía conflictos con otras personas, púes en la calle. ¿Cómo se llama tu hermano? //////////////// ////////////// ¿Cómo era la relación de tu hermano con él? Mi papá era una persona muy violenta con él, lo golpeaba cuando sacaba malas calificaciones, mi hermano se escondía y al último su relación con él, fue que mi hermano estaba más grande, y pues de que él lo dejaba ir, entre ellos pelaba mucho ya cuando mi hermano creció. ¿Tú viste todas las agresiones que le realizó tu papá hacia tu mamá? Si. ¿Tú papá vive en el domicilio? No. ¿Hace cuánto tiempo no vive en tu domicilio? Hace ya como 2 años. ¿Sabes por qué motivo se fue? Si. ¿Por qué? Por qué el discutió con mi mamá, la golpeo y mi mamá le dijo que ya no la quería ahí y yo también le dije que pues ya no podíamos seguir soportando eso, que nos estuviera golpeando y golpeando a ella, porque a mí a me dolía mas todo lo que le hacía a mi mamá y a mi hermano. ¿Todos esos actos de violencia tú se los llegaste a platicar a alguien? Si. ¿A quién? A mis compañeros de la escuela, pero él y mi mamá hablaban con migo y decían que eran problemas de la familia, que en todas la familias había problemas, que en todas la casa tenían problemas iguales, que yo no sabían pero que ellos no le platicaban y que ya no platicara nada. ¿Durante esos episodios de violencia que sufrió tu mamá alguna vez término recibiendo atención médica? Si, la última vez que fue lo de la fractura de la nariz. ¿Nos puedes platicar sobre esa fractura de la nariz qué fue lo que sucedió? Esa vez en la azoto frente la pared y le dio con el puño en la nariz y yo estaba viendo desde la escalera y eso fue en la sala. ¿Sabes por qué estaban discutiendo? Me parece que porque le dijo que ocupaba dinero para comprarnos, creo despensa y él dijo que ahí teníamos comida, que por que ahí teníamos pollo, porque se dedica a eso a vender pollos, y siempre comíamos pollo y ella quería compra algo más; y me parece que era para eso de la despensa. ¿Cómo era tu relación con tu papá? La mía pues yo trataba de excluirme de él, de casi no acércame porque yo sentía mucha incomodidad porque yo me empecé a crecer y mi mamá también me cuidaba amas de que no me le acercaba porque me decía que mi papá era su, yo sentía su miradas como eran, como con acoso y ya me empecé cómo a dejar un poquito más de él, pero yo me la llevaba tranquila con él porque no yo no le contestaba nada, pero cuando el golpeaban mi mamá y a mi hermano me tocaba ver, si

sentía feo pero yo nomas lloraba. ¿Tú papá llegó a ejercer violencia hacia tu persona? Pues física si, con golpes. ¿Qué fue lo que hizo? Con golpes me jalaba el pelo, la penúltima vez que recuerdo que más, me golpeo fue una vez que salí con un amigo y él me vio y yo llegue a mi casa y él me golpeo, me golpeo muy feo y le hable a mi tía que fuera por mí. ¿A cuál tía? A mi tía //////////////, porque a ella siempre le hablaba cuando algo pasaba en la casa. ¿Recuerdas en qué fecha se dio esto? Eso fue como en octubre, como del 2019. ¿Qué fue lo que sucedió cuando llego tu tía //////////////? Pues ya nada más le pidió permiso para llevarme y ella me trajo a mi casa. ¿A quién le pidió permiso? A mi papá. ¿Tú papá se encontraba ahí cuando llego tú tía? Ahí en mi domicilio con mi mamá. ¿Qué sucedió después? Él le pido permiso para llevarme y yo me vine a la casa de ella a resguardarme aquí en Zamora porque era la persona más cerca que nosotros tenemos, mi familia no está aquí por parte de mi mamá, y ya al siguiente día el llego igual con violencia, pateando puertas, que l se iba llevar a su hija por favor y ya ella accedió a entregarme y yo me fui con el pero en la casa otra vez me golpeo. ¿Sabes dónde está tu hermano actualmente? Sí, él vive en la casa de mi abuelita, ahorita.

#### DEFENSA

¿A qué te dedicas? Soy estudiante de odontología. Mencionas que tú papá cuando le pedias l peso no te daba ni siquiera un peso ¿Cómo es que pagas tu carrera? Ahorita, de hecho me manipulo me dijo que él me iba a dejar de pagar la escuela si yo no quitaba esta demanda. ¿Tú presentaste la denuncia? La presentamos yo y mi mamá. ¿Recuerdas cuándo fue presentada esta denuncia? Como en noviembre del 2020. ¿Mencionaste la palabra acoso me puedes decir a qué te refieres con acoso? Acoso porque él se me quedaba viendo mucho, cuando el pasaba él se quedaba viendo como con morbo. ¿Qué es morbo? Yo digo como hacer en tu mente cosas que te imaginas con esa persona. ¿También mencionaste que tu papá las manipulaba ¿me puedes decir que tipo de manipulación? A veces yo lo encontraba con mujeres y el me manipulaba diciendo que no me iba dar dinero si yo le decía a mi mamá o igual a mi hermano que no le iba prestar el caro o cosas así. Mencionaste que también agredía a tu hermano ¿cierto? Si. y que tu hermano vivía con tu abuelita de lado de tu papá? Si. ¿Esta ultima vez que dices que tú papá fracturo de la nariz a tu mamá ¿recuerdas al hospital al que acudieron? No, acudimos con un doctor particular de ahí de Tangancicuaro y después la llevamos a que le tomaran una tomografía a Zamora. Mencionas que una vez que tu hermano creció los dos se agarraban a golpes ¿cierto? Sí. ¿Y que tu papá te golpeaba a ti cierto? Sí. ¿Únicamente a ti tu papá te golpeaba? Sí. ¿Tú en ningún momento te defendiste? Yo me hacía más bien a un lado o no le contestaba nada porque ya sabía cómo eran, incluso a mi hermano en una ocasión le tocó meterse para que ya no me siguiera golpeando.



3. Testimonio de/////////, de data 11 de noviembre de 2022, minuto 11:46:00 a 12:05:00.

MINISTERIO PÚBLICO

¿Sabe el motivo por el cual usted está aquí? Sí, por violencia familiar. Violencia familiar ¿Quién le ejercía violencia familiar? Mi ex esposo ¿Cómo se llama su ex esposo? //////////, ¿Cuánto tiempo tiene de conocerlo? De toda la vida lo conozco. ¿En qué consistían esos actos de violencia que refiere? El ejercía violencia física y psicológica hacia mí, maltrato físico, me golpeaba desde que nos casamos, desde antes de casarnos él ejercía violencia: me golpeaba, me agarraba el pelo, me insultaba, aun así me casé con él. ¿Dónde establecieron su domicilio para cuando iban a vivir juntos? En //////////////////, ¿De qué colonia? Centro. ¿De qué municipio? Es Tangancicuaro. Me refiere hace un momento que antes de casarse ejerció algunos actos. ¿Nos puede referir cuáles fueron? Bueno hubo un día antes de casarnos, como 15 días, él me... no salimos de acuerdo con los preparativos de la boda cuando él me, en su carro me agarró y me jaló del pelo y me insultaba muy feo y me golpeaba, me daba trancazos. ¿Tuvo hijos con el señor? Sí, tuve 2. ¿Cómo se llamaban? //////////Yassel ////////// y //////////////////. ¿Cómo era la relación de sus hijos con su papá? Era muy mala, él siempre los golpeó desde chiquitos, les gritaba y les hablaba con groserías. Al momento que él hace las agresiones hacia su persona ¿Alguien ve esas agresiones? Sí, mi familia lo veía. Habla de sus familiares ¿Puede especificar quiénes? Mi hermana y mis hijos ¿Cómo se llama su hermana? //////////, llegó a ver. ¿Nos puede hablar de esas ocasiones en las que refiere él ejercía violencia sobre usted? Fue otra ocasión cuando, yo fui a un convivio de Cosmetología de la escuela en la que estudiaba, él me encontró en Wal-Mart, cuando llegó, me agredió, me golpeaba y me daba en la espalda trancazos. De hecho no me dejaba ni entrar al baño que yo quería entrar al baño de Wal-Mart y no me dejaba porque me jaloneaba de los brazos. Hace un momento nos mencionó que el señor //////////ejercía violencia sobre sus hijos. Sí. ¿La violencia sobre sus hijos cómo la puede describir usted? Bueno a mi hijo lo agarraba con un cinturón y lo golpeaba muy feo, de hecho en la escuela me mandaban llamar porque le veían que lo golpeaban, le veían moretones o el cinturón marcado, de hecho mi hijo no escucha bien porque él acostumbra a dar con el puño y le golpeó en su oído y lo dejó sordo, ha tenido problemas por eso, eso era seguido. ¿Son las únicas veces que el señor ejerció violencia sobre ustedes, sobre usted en particular? No, toda la vida. ¿Recuerda alguna en específico? Otra vez fue cuando yo lo encontré con una mujer, aquí en Zamora. ¿Recuerda la fecha? Fue en Junio. ¿De qué año? Del 2020. ¿Qué fue lo que sucedió? Lo encontré, lo que pasa es que yo vi su camioneta estacionada, iba pasando por ahí él



por la calle Michoacán y me asome a ver la camioneta, se me hizo extraño que estuviera ahí, yo iba con mi hija acompañada; estaba yo asomada cuando él salió de una casa jalándome del cabello que qué estaba haciendo ahí y me dijo perra, un montón de groserías, que me largara de ahí y me agarró del cabello y me aventó y me jaloneo, iba muy tomado él y la mujer con la que iba llevaba una bolsa de caribes, la mujer también me jaloneaba. ¿Su hijo //////////dónde vive actualmente? Está viviendo en casa de su abuelita, es Reforma 232. ¿Debido a esas agresiones usted llegó a recibir atención médica? Sí. ¿Por qué motivo? Porque, traigo fracturas en la nariz de que él me daba cabezazo, de hecho me jaloneo el brazo, traigo moretones. ¿Cundo sucedió esto? Eso fue el día, fue en Junio, fue la vez que lo encontré con la mujer. ¿Dónde vive actualmente el señor //////////? A en Reforma 23, ha ¿El señor? Sí. No, no me doy cuenta. ¿Ya no vive actualmente con usted? No. ¿Desde cuándo? Desde el 27 de Diciembre del 2019. ¿Por qué motivo se fue? Porque ese día también me golpeo porque no quise ir con él a hacer unos pagos a Zamora, yo me sentía muy cansada. ¿Fueron las únicas ocasiones en las que ejerció violencia sobre usted? No, fueron muchas. ¿Me puede describir alguna otra? Otra fue cuando mi hija Yassell fue en septiembre, fue en casa de su abuelita porque ella acostumbraba ir a comer ahí, ella y mi hijo, entonces fue mi hija y llegó a la casa y me platicó que cuando llegó su abuelita la agredió y la corrió de la casa. ¿Por qué motivo? Creo que porque... había recibido a la nueva pareja del que era aún mi esposo. Hace un momento refirió que recibió atención médica ¿Recuerda usted a dónde fue recibida esa atención medica? Fue en Septiembre, no la atención médica fue en Junio. ¿Recuerda con qué especialista fue? Con el doctor //////////, ahorita ya me checaron en la Fiscalía el doctor de ahí pero no pasaron el certificado médico en la carpeta, no entiendo por qué no lo pasaron. ¿Cuándo fue la última ocasión en que recibió una agresión del señor //////////? La última vez fue en septiembre. ¿De qué año? Del 2020. ¿Qué sucedió ese día? Ese día fue cuando mi hijo ////////// se fue a comer ahí a su casa de su abuelita, que yo llegué después porque fue mi hijo ahí, iba para allá en camino y yo fui a alcanzar a mi hijo y ahí me lo encontré a él. Le empecé yo a gritar a mi hijo Rey y él Salió y me quiso meter para adentro de la casa, dónde ahí me golpeo el, me jaloneó, me decía “hija de puta” que a que venía que no te quiero aquí porque tenía ahí a la mujer que estaba con él y me dio, me jalaba del pelo y me echó para afuera. Me subí al carro, me quería ir y él me jalaba del brazo, me gritaba un montón de cosas para que quererme bajar del carro y me daba golpes en el brazo para quererme bajar, nada más que yo alcancé a irme. El me obligaba también a tener relaciones sexuales. Permítame señora, permítame. (Expresión afirmativa) Bueno acaba de mencionar que la obligaba a tener relaciones sexuales ¿Cómo consistió esa obligación? Era ya a cada ratito, yo me negaba y él a fuerzas me agarraba de a fuerzas. Me negaba yo porque yo sabía que andaba con más mujeres. Una vez que el señor ////////// se va del domicilio ¿Él sigue dando el sustento para la familia? No. ¿Cómo le hace usted para solventar todos los gastos? Estuve vendiendo cosas de ahí de la casa que teníamos para solventar gastos y tenemos un



negocio donde era, bueno es familiar y de ahí estuve manteniéndolo para solventar. ¿Desde hace cuánto está ese negocio? Ya tenemos como... yo creo que 20 años o más. ¿Nos puede hablar de la violencia que ejercía el señor ////////// sobre, en específico sobre su hija //////////? Sí, también la golpeaba. ¿Cuántas veces la golpeo? Seguido. ¿Qué tan seguido? Como, yo creo que unas dos veces o tres veces al mes. ¿Cuándo fue la última vez que la agredió? Cuando salió con su novio y a él no le pareció. ¿Qué fue lo que sucedió al momento en que... me comenta que no le pareció, que fue lo que sucedió en ese momento? Ella llegó a la casa y él, le dijo ella que había salido con el novio y a él no le pareció y la comenzó a golpear, de hecho yo me metía para que no la golpeará; igual se quitaba un cinto que siempre traía de cuero y es con el mismo que le daba a los dos. Una vez que se dio eso ¿Ustedes le avisaron a alguien? Sí. ¿A quién? A mi hermana. ¿Y qué hizo su hermana? Fue a recoger a mi sobrina, a mí, mi hija. ¿A qué hora se dio este hecho señora? Perdón. ¿A qué hora sucedieron esos hechos que narra? Eran como las 5. ¿Recuerda el día? El día fue... no lo recuerdo. Es que ya pasó mucho tiempo de eso, ya pasaron dos años que yo hice esa denuncia. Sí yo entiendo, permítame, permítame. ¿Usted todo esto que usted me está diciendo lo dijo ante alguna autoridad? Sí. ¿Ante quién? No, eso no lo dije.

#### DEFENSA.

Nos comenta que su hijo //////////vive con su abuelita ¿Me puede decir cómo se llama su abuelita? //////////a //////////////////. Nos comenta que una vez encontró a su exmarido con otra mujer ¿Recuerda el nombre de esta mujer o supo el nombre de esta mujer? No, nunca en mi vida la había visto. ¿Por qué su hijo no vive con usted? Porque tuvieron un problema con mi hija porque mi hija me defendió porque mi hijo me agredía. ¿Usted presentó alguna denuncia de las agresiones de su hijo? Fue esta denuncia ¿Contra su hijo? Fue la denuncia en contra de mi hijo y de mi marido pero ya nos arreglamos con la de mi hijo. ¿Usted en algún momento ha golpeado al señor //////////? No, jamás. ¿Usted en algún momento golpeó a su hijo //////////? No. ¿Recuerda cuándo presentó la denuncia? 26 de noviembre del 2020. Nos menciona negocio familiar ¿A qué se refiere con negocio familiar? Es una rosticería ¿Quiénes eran los integrantes de este negocio? ¿Quiénes establecían este negocio? ¿Quiénes lo integraron? En un inicio yo lo apoyaba.

4. Testimonio de //////////, de fecha 26 de febrero de 2023, minuto 13:58 a 14:18.

#### FISCALÍA



¿Qué estudios tiene? Licenciado en psicología. ¿Desde hace cuánto tiempo? La licenciatura la concluí aproximadamente en 2014. ¿Para quién labora? Para la Fiscalía General del Estado de Michoacán. ¿Desde hace cuánto tiempo? Desde el 2017 de marzo aproximadamente a la fecha. ¿Qué actividades realiza? Dictámenes psicológicos.

¿Sabes el motivo por el cual se encuentra aquí? Si, por dos dictámenes que realicé. ¿A quién realizaste esos dictámenes? La señora //y su hija //.

¿Quién te solicitó el dictamen de la señora //? El agente del MP investigador //. ¿Qué planteamiento realizaste? En el primer dictamen de la mamá me parece que era violencia familiar, determinar si la persona tenía daño psicológico a consecuencia ese delito. ¿Qué metodología aplicaste? Mixta, cuantitativa y cualitativa. ¿Realizaste alguna técnica? Sí, diversas, dese la observación, la entrevista clínica forense, algunas herramientas o test proyectivos, otro psicométricos cuantitativos, análisis y la interpretación de las mismas. Una vez que realizaste las técnicas ya referidas, ¿qué desarrollaste? En el caso de la señora que no presentaba daño psicológico en ese momento, sin embargo, presentaba lagunas características o parámetros altos de rigidez o de tensión en este momento no recuerdo la conclusion, pero era el apartado número dos. ¿La victima te hizo alguna narración? Si, a grandes rasgos recuerdo que sufría violencia por parte de su pareja, no recuerdo era ex pareja o pareja actual, desde hace 20 años, desde que tenían noviazgo, en diversas ocasiones la golpeaba, en el embarazo. En tu apartado dos de conclusiones había rigidez, ¿cómo lo determinaste? A través de las pruebas proyectivas y de las psicométricas y la interpretación de las mismas, pueden ser derivadas del sucedo o del proceso que ya estaba llevando a cabo desde la denuncia. Dijo que rigidez, ¿recuerdas algún otro tipo de situación? En este momento la conclusión dos, no. Si te lo pongo a la vista, ¿lo recordarías? Si, fue en el 2020, no lo recuerdo exactamente, recuerdo que en el apartado uno, la conclusión que llegue es que no presentaba datos de alteración mental, en la dos que no presentaba daño psicológico, sin embargo, presentaba sintomatología y la plasma, eran 4 o 6 características a resaltar, mi responsabilidad como profesional de la materia, derivado a que se puede suscitar algún otro tipo de alteración posterior. Ejercicio para refresco de memoria. ¿Puede decir los otros conceptos que plasmó? Presión, rigidez, hostilidad, agresividad, desconfianza. ¿Reconoce la firma? Si. ¿De quién es esa firma? Mia. En el momento que realizó el dictamen la situación que generó y que refirió presión, rigidez, agresividad, desconfianza, ¿son basados en todo el cumulo que habló en su dictamen? Sí, es derivado del proceso que estaba ella llevando a cabo. ¿Va de acuerdo a la narración que le refirió la victima? Sí, pero como especifiqué no presentaba daño psicológico. ¿En que se basó su dictamen? La primera que no presentaba daño o alteración psicológica y la conclusión número dos la evaluada //no presentaba daño psicológico, sin embargo, la situación actual



en la que se encontraba le generaba presión, rigidez, agresividad, hostilidad, y desconfianza.

## DEFENSA

Este dictamen que practica, ¿describe rasgos característicos de la persona que evaluó? Si, en algunos. ¿Recuerda las características de la persona que evaluó? No en este momento. ¿En qué apartado de su dictamen describe las características de la persona evaluada? Parece que el apartado es el nueve. Si le pongo a la vista el dictamen del que hacemos referencia, lo reconocería, ¿cierto? Si. ¿Por qué lo reconocería? Porque lleva mi firma. Ejercicio para refresco de memoria. De lo que acaba de leer para sí, con esta información, ¿recuerda algunas características de la evaluada? Las que me subrayó.

¿Me podría decir cuáles son? Que presentaba sobrevaloración de sí misma, necesidad de afecto, ninguna adecuación en su género y rol sexual. ¿A qué se refiere cuando menciona que presenta sobrevaloración de sí misma? Solamente son características de la personalidad, es una persona se basa en ese apartado el autoestima, cada persona tiene un autoestima diferente. ¿Cómo es la autoestima de esta persona? La autovaloración que le da uno mismo a su persona, una característica que no la define, aclaro. ¿Cómo definiría la persona usted? Mi dictamen está basado para definir a la persona. ¿En que está basado su dictamen? Para concluir si presentaba un daño psicológico que corresponderá al delito. ¿Ya nos mencionó que no presenta cierto? Así es.

## FISCALÍA

Respecto al segundo dictamen. Nos referiste que hiciste el dictamen realizado a //, ¿quién te solicito ese dictamen? La misma agente del ministerio público investigador (Sic 2:11:08) ///. ¿Qué te pidió el agente del ministerio público? En esa petición solicitaba determinar si existe daño psicológico a consecuencia de las lesiones ocasionadas de su hermano y violencia familiar. ¿Qué metodología aplicaste? Mixta, cualitativa y cuantitativa. ¿Una vez que tuviste la metodología ampliada a que arribaste? La conclusión 1 que no presentaba datos o signos de alteración mental, la conclusión 2 es que la evaluada no presentaba daño psicológico que correspondiera con las lesiones ocasionadas, la conclusión 3 es que la evaluada presentaba daño psicológico, la conclusión 4 es que se recomendaba tratamiento psicológico. ¿Pudiste entrevistare con la víctima? Sí. ¿Puedes recordar que te dijo en esa entrevista? Sí, misma situación de violencia familiar en reiteras ocasiones presenciando entre sus parentales su padre y su mamá en reiteradas ocasiones, golpes, violencia ejercida hacia ella en reiteradas ocasiones, problemas familiares, violencia verbal, física. ¿Te dijo el nombre de la persona? No lo recuerdo pero era de su papá, está plasmado en el



planteamiento del problema. ¿Si yo te mostrara ese dictamen podrías recordar la persona a quien hace mención la víctima? Sí.

Apoyo de memoria. ¿Quién fue esa persona que infirió esa violencia familiar?  
////////////////////.

Refiere en sus conclusiones que no presenta daño psicológico ¿Por qué razón fue eso? Porque me pidieron que valuara dos eventos diferentes que era lesiones y el otro era violencia familiar, en el apartado 2 se concluyó en base al planteamiento de lesiones y en el tercer apartado de violencia familiar. ¿Dices que no recuerdas el nombre de la persona de violencia familiar? Recuerdo que era por parte de su papá. ¿Si te lo pongo a la vista recordaría? Sí

Apoyo de memoria. Dice que la víctima le hablo respecto a la violencia familiar, ¿puede decirnos el nombre de esa persona? ///////////////. ¿Qué concluyo con ese teste que realizo? que la evaluada presentaba daño psicológico.

Por parte de la defensa se llevaron a cabo las siguientes pruebas:

5. Testimonio de ///////////////, de data 31 de enero de 2023, minuto 31 de enero de 2023.

## DEFENSA

¿Sabe el motivo por el cual se encuentra aquí hoy? Sí, porque vengo a declarar lo del juicio de mi sobrino ///////////////. ¿Sabe de qué delito se le acusa? Se le acusa según ellos de que peleaba mucho con su esposa. ¿Usted vio si en algún momento peleaba con su esposa? Nunca. ¿Cómo es el comportamiento del señor ///////////////? Él es muy trabajador y muy hogareño, y muy hombre de su casa y de su familia. ¿Sabe quién proveía el dinero en su familia cuando ellos estaban en matrimonio? Mi sobrino. ¿En algún momento usted presencio una escena de violencia? Nunca. ¿Por qué sabe usted de esto que nos está declarando? No pues yo le estoy declarando porque mi sobrino es inocente de todo lo que lo que se le acusa. ¿Inocentes de qué? Inocente de que golpea a la mujer y que le hacía males que no le daba dinero, no le daba de comer si no que la traía como una reina, a donde le dijera que la llevara que no fuera ella, le compraba carro para que se paseara, le compraba hasta una moto. Cuando habla de ella, ¿a



quién se refiere? A su esposa de ///////////////. ¿Sabe cómo se llama? ///////////////Bizarro quien sabe qué otra cosa. ¿Usted sabe dónde vivía anteriormente? Todo el tiempo han vivido en una casa que les presto mi hermana y ahora que la esposa lo corrió ella se quedó viviendo en la casa de mi hermana. ¿En algún momento usted presencio una conducta agresiva por parte de la señora ///////////////? Yo nunca porque nunca la visite y nunca estuve con ella. ¿En algún momento sufrió algún tipo de agresión por parte de la señora ///////////////? Sí. ¿Cuándo paso esto? Yo no sé tiempo cuando paso. ¿Un tiempo aproximado? Ya hace tiempo yo no me acuerdo de los tiempo nada más me acuerdo que ella me golpeo, ella y la hija me golpearon, las dos. ¿Por qué motivo la golpearon? Porque llegaron a mi casa y ahí estaba la que es ahora la esposa de mi sobrino y llego la chiquilla primero. ¿Cuál chiquilla? La hija de ella. ¿Cómo se llama? Yo ni se, no me acuerdo pero creo se llama ///////////////. ¿En dónde le pegaron a usted? Me dio de cachetadas, manazos me dio la escuincla y luego llega ella y también me pegó. Estas agresiones que usted refiere, ¿en algún momento usted las denunció? Sí. ¿Ante que autoridad los denuncios? Las denuncia ante haya ante el Cereso. ¿Ustedes llegaron alguna mediación sobre estas agresiones? Pues no porque yo fui y la denuncie y cuando la denunció la juez me dijo que si yo estaba por firma para que yo ya no volviera ahí o que hacia ella., ¿Recuerda si la señora ///////////////fue agresiva con sus hijos? Llegaban los dichos a mi casa más yo no lo vi al único que llego cuando nosotros estábamos en un convivio llego el niño mordido de todo el cuerpo porque lo mordió su madre y su hermana. ¿Tiene algo más que manifestar al tribunal? Yo lo que tengo que decir que 2 veces fue la chiquilla, la hija de esta mujer le mando a que le echara a sus hijos para que lo segara donde él estaba trabajando y él tuvo que ir con el médico 1 o 2 veces porque ellas así son de buenas.

#### FISCALÍA

Usted dice que a preguntas de la defensa que usted está aquí por que acusan a su sobrino, ¿cierto? Sí. ¿Sabe por qué lo acusan? Pues si se porque él le pego a la mujer está a ///////////////. Usted dice que a usted le consta que su sobrino nunca ha golpeado a las víctimas, ¿es cierto? Así es. ¿Usted nunca vivió con ellas? No. Entonces usted no pudo asegurar si hubo violencia, ¿verdad que no? No. Por lo tanto no le consta. Como voy a decir una cosa que no vi, no puedo decir nada de eso. También refiere usted que una de las víctimas le hecho una sustancia en este caso a su sobrino, ¿Cierto? Sí. ¿Usted vio eso? No, no lo vi.

6. Testimonio de ///////////////, de data 31 de enero de 2023, minuto 01:28 A 01:32.

#### DEFENSA



¿Me puede decir cuál es su profesión? Médico cirujano y partero. ¿Me puede decir su cedula profesional? 630747. ¿Desde hace cuánto tiempo usted ejerce esta profesión? Aproximadamente 42 años. ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra hoy aquí? Sí. ¿Cuál es el motivo? Ratificar el documento que expedí. ¿Qué documento? un certificado de lesiones. ¿A quién expidió este documento? A ///////////////. ¿Dónde expidió este documento? En mi consultorio. ¿Dónde está ubicado su consultorio? ///////////////. ¿Recuerda el municipio? Tangancícuaro Michoacán. ¿Recuerda la fecha cuando expidió este documento? Fue el día 27 de diciembre del 2019. ¿Recuerda si alguien le solicitó este documento? El señor ////////////// me decía que tenía problemitas familiares y que iba ir a poner una denuncia a la sindicatura. ¿Usted labora para alguna institución? Para la presidencia municipal de Tangancícuaro, soy el médico adscrito a la dirección de seguridad pública y tránsito municipal. ¿Recuerda si alguna autoridad le solicitó este documento? Generalmente es a través de la sindicatura. ¿Supo usted el motivo por el cual le solicitaron este documento? Por qué había al parecer violencia familiar o lesiones. ¿Al revisar usted al señor //////////////, encontró alguna anomalía en su integridad física? Las lesiones que se inscriben ahí en el documento. ¿Me puede decir que lesiones eran? era una heridita en la región basal de la nariz de 1 cm, era un edema en la parte occipital de su cabeza, era un eritema y edema de la mejilla izquierda, era también una contusión en la rodilla izquierda, era una heridita del cm en el labio superior en su cara interna y si mal no recuerdo también era escoriaciones dérmicas en el cuello. ¿Usted dio alguna clasificación a estas lesiones? esas lesiones generalmente son de las que no ponen en peligro la vida, y tardan en sanar menos de 15 días. A reserva de que se le pidió al señor se tomara una radiografía de su nariz, desconozco si se la tomo o no se la tomo, ya no regreso para ver si no había una desviación del tabique nasal o una fractura del tabique nasal.

7. Testimonio de ////////////// //////////////, de fecha 31 de enero de 2023, minuto 13:38 13:46.

## DEFENSA

¿Sabes el motivo por el cual te encuentras aquí hoy? Pues la demanda que tiene mi padre, mi mamá y mi hermana. ¿Sabes de qué es esta demanda que refieres? Sí. ¿De qué es? Pues que dicen ellos que mi padre actúa con violencia. ¿A qué te refieres cuando dices violencia? Ellas dicen que mi papa las golpeaba pero pues no es así. ¿En algún momento tú presenciaste de parte de tu padre con tu mamá o tu hermana, donde vives actualmente? Yo en la casa de mi abuelita paterna. ¿Sabes la dirección de esta casa? Sí reforma 232. ¿Anteriormente vivías en algún otro domicilio? En el domicilio de



mi mamá. ¿Cuál es este domicilio? //////////////número ///////////////. ¿Quién y quien vivía en este domicilio? Yo, mi hermana y ella. ¿Cuándo ustedes vivían juntos en ese domicilio sabes tú quien proveía para los gastos de la casa? Pues mi papá. ¿Hace cuánto tiempo tú dejaste de vivir en ese domicilio? Ya tiene 2 años. ¿Por qué dejaste de vivir en ese domicilio? Por problemas y más que nada por violencia que se generaba pues ahí en esa casa. ¿Violencia de parte de quién? Actúan violentamente ellas. ¿Cuándo hablas de ellas quienes son ellas? Mi mamá y mi hermana. ¿Cómo se llama tu hermana? //////////////Yacer. ¿Y tu mamá? Mi papá ///////////////. ¿Tú mamá como se llama? ///////////////. ¿//////////////qué? ///////////////. ¿Cuánto tiempo duraste viviendo ahí con ellos? 21 años, 22. ¿Sabes si tu papá aún vive en ese domicilio? No ya no. ¿Hace cuánto tiempo tu papá se salió de vivir de ese domicilio? Unos 3 años no se algunos 3 años. ¿Cuándo tu papá tú continuaste viviendo ahí? Sí. ¿En algún momento tú tuviste algún problema con tu mamá o tu hermana mientras vivías ahí? Solo la última vez cuando salí de la casa este siempre he tenido comunicación con mi papá y mi mamá este me ayudo a poner un negocio una rosticería y pues el último día que estuve en la casa tuve problemas con mamá y con mi hermana por esas mismas razones que se enojaron porque mi papá me había apoyado con la rosticería y pues este yo comencé a grabar porque me empezaron a agredir con palabras y para quitarme mi celular pues ellas me jalnearon, me mordieron y pues yo tuve que salir de la casa ese día. ¿Recuerdas aproximadamente la fecha en que sucedió esto? No la recuerdo bien pero fue hace 2 años. ¿Cuándo hicieron esas agresiones en contra tuya tu acudiste ante alguna autoridad? Fui a demandar. ¿Ante quién? A mi mamá y a mi hermana a Zamora. ¿A qué autoridad fui a demandar? Pues a la fiscalía del estado. ¿Qué paso con este asunto? Al final habíamos llegado a un acuerdo que ellas 2 iban a retirar la demanda mía y la de mi papá y ya iba a quedar todo en paz pero me engañaron con mentiras como yo no escuchaba en ese entonces este el licenciado de ellas me engañaron con mentiras y solo retiraron la mía pero la de mi papá no. ¿Por qué no escuchabas en ese entonces? Porque no tenía mis aparatos auditivos. ¿Tienen algún problema auditivo? Sí. ¿Por qué es este problema auditivo? Porque de chico me enfermaba mucho de la nariz y de las alergias y eso fue lo que me dañó mi oído. ¿En algún momento tu papá te ha golpeado o agredido? No. ¿Viste si en algún momento tu papá golpeó u aprendió a tu hermana ////////////////? No llegue a ver eso. ¿Viste si en algún momento tu papá agredió a tu mamá ////////////////? No llegue a ver.

## FISCALÍA

¿Cuánto tiempo vivieron en familia ustedes? Pues yo tenía 22 años cuando salí de la casa y pues los 22 años los vivimos. ¿Y vivía el señor ////////////// con ustedes? Como perdón. ¿El señor ////////////// vivía con ustedes? Yo tenía 21 cuando el ya no vivía con nosotros. ¿Cuánto tiempo tenían de vivir juntos todos en familia? 21 años. ¿De ese tiempo pudiste apreciar algunas discusiones entre tu madre y tu papá? Pues si



discutían pero pues a jamás nunca estuve ahí como este no vi que mi papa golpear a ella. ¿Qué tipo de discusiones recuerdas? No me acuerdo. ¿De esas discusiones que tan frecuentes eran cuando tú vivías ahí? Como perdón. ¿Esas discusiones que tan frecuentes eran cuando tú vivías ahí? Pues discusiones toda la vida. ¿Qué tipo de discusiones recuerdas? No pues la verdad no se este no escuchaba yo. ¿Cuál era la razón de discutir? No escuchaba yo quien empezaba primero la verdad no sé. ¿Más sin embargo si había discusiones? Perdón. ¿Dices que retiraste una demanda que te engaño un abogado? Sí de hecho mi tía ella tenía mucha comunicación con ese abogado que nos tocó y antes de eso yo creo ya se habían puesto de acuerdo antes de que entrara ella con el ellos pensaban que yo no escuchaba. ¿Tú llegaste a platicar con tu madre respecto a esa situación? Este lo platicamos y ella me dijeron que ya estaba retirada la demanda mía y la de mi papa cuando no era así.

#### DEFENSA

¿Cómo se llama tu tía? ///////////////.

8. Testimonio de ///////////////, de data 31 de enero 2023, minuto 13:51-13:58.

#### DEFENSA

¿Sabe el motivo por el cual está aquí hoy? Sí, por el motivo de la demanda que se le está haciendo a mi esposo ///////////////. ¿Desde hace cuánto tiempo usted conoce a ///////////////? Desde más de 30 años lo conozco. ¿Por qué motivo lo conoce? Su primo hermano de él era novio de una prima hermana mía y lo conozco desde que yo tenía unos 13 años. ¿Dónde vive usted actualmente? Estoy viviendo en Tangancicuaro. ¿Usted conoce si anteriormente el señor /////////////// estuvo casado? Sí, estuvo casado con la señora ///////////////. ¿Conoce usted a la señora ///////////////? Sí, la volví a conocer en el 2020. ¿Por qué motivo la conoció? Fue un motivo donde ella quiso agredirme, el señor /////////////// mi esposo ahora estaba separado de ella, se había separado de ella en enero y yo vine de vacaciones en junio, recuerdo el día muy bien 15 de junio y alrededor de la 1:00 de la tarde en Zamora, llegamos nosotros a comer en un restaurante cuando de repente ella apareció gritando y él me dijo: ella es mi ex esposa. Yo me asuste porque ella estaba en descontrol, quería agredirme, las personas del restaurant en Zamora le dijeron que me alejara y no hiciera caso a la señora. ¿Recuerda el año en que paso esto? sí, 2020. ¿Qué tipo de agresiones sufrió ese día por ///////////////? Me amenazo, me dijo que me iba a matar, que era una perra, una puta que era igual que todas las putas que andaban con su esposo y que me iba agarrar, que donde me encontrara me iba a matar, que me iba a meter una chinga y que yo era una pendeja y de repente la gente del restaurant empezó



a salir y me dijeron que no le hiciera caso entonces ella corrió hacia donde yo estaba y ese restaurant queda como en una esquina y yo soy una persona muy madura para andarme revolcando en el suelo con otras mujeres. ¿Recuerda si la señora ///////////iba sola? Ahí llegó sola, no sé si había alguien en su carro. ¿Fue el único encuentro que tuvo con ///////////? No, he tenido más, el otro fue en Septiembre cuando después de que a la señorita ///////////vino a querer golpearme y ///////////se metió diciéndole que yo porque ahí estaba mi hija de 12 años y mi hija en ese momento hablaba un 5% español así que no pudo entender nada de lo que pasaba, yo agarre a mi hija y me fue atrás de la casa al corralito que tiene y cuando di la vuelta ///////////se le dejo ir a la tía ///////////y después yo salí al lado de la casa de mi suegra hay un señor que es estilista y salí para que le cortaran el cabello a mi niña, pensé que el problema ya había pasado y cuando salgo llega ///////////en el carro queriéndome atacar y me metí a la carrera con mi hija, me preocupaba la integridad de mi hija pues me sentía amenazada y ella quería meterse a golpearme y el joven de la estética le digo "A mi negocio no entras" y no la dejo pasar pero ella quería pasar a golpear. Refirió el mes de septiembre, ¿recuerda de que año? Del 2020. Cuándo usted habla de la señora ///////////, ¿me puede decir el nombre completo? ///////////. ¿Usted dice que se encontraba en la casa de la señora Amanda, sabe dónde se ubica este domicilio? Sí, en Reforma. Usted refiere que ///////////golpeo a ///////////, ¿dónde la golpeo? Con el casco, es que el casco me lo quiso aventar a mí, yo estaba sentada con mi hija, mi hija estaba aquí (señala un costado derecho) ///////////aquí (señala un costado izquierdo) ///////////viene y dice que, que estaba haciendo esta vieja aquí, que porque no estaba su mamá sentada sino yo pero violenta, antes de eso yo me la encontré en la calle y ella se me quedo viendo como siempre, con mirada amenazándome. ¿Todas estas agresiones las denunció? Sí, ante la autoridad municipal que fue con la sindico de Tangancicuaro en ese entonces ///////////y después lo hicimos en la fiscalía, solo que por el causa de COVID-19 no se pudo llevar a cabo porque solo estaban tomando casos muy muy importantes pero yo hice dos denuncias y la de Tangancicuaro con la síndicos esa si se llevó a cabo y la sindico nos hizo una hoja donde teníamos que llegar a un acuerdo de que ella no me iba a molestar y obviamente yo tampoco y ella dijo que ella no firmaba nada. ¿Cuándo usted habla de ///////////a quien se refiere? ///////////. ¿Puede decirme el nombre completo de ///////////? ///////////

9. Testimonio del acusado ///////////, de fecha 21 de febrero de 2023, minuto 13:38 a 13:45.

Mi deseo es declarar su señoría, porque se me está acusando en esta demanda de violencia familiar, siendo que no es verdad, el que ha sufrido violencia familiar soy yo, desde el momento en que nos casamos, todo esto se dio a raíz de que yo iba a tener



una reunión familiar, y mi hijo me llegó a esa reunión familiar todo golpeado y mordido y me llegó llorando, me dijo que lo auxiliará que porque ya no aguataba más estar en la casa, porque su mamá y su hermana lo maltrataban mucho, y le dije qué quieres que haga hijo, ayúdame porque quiero al Ministerio Público a hacer una demanda y le dije yo, piénsalo bien porque es tú mamá y es tú hermana, después ya no te puedes echar para atrás, no yo ya no aguanto, ya no aguanto, cabe mencionar que yo ya no vivía con ellos. Entonces fuimos y él demanda su tía ////////////////, a su mamá////////// y a su hermana ////////////////. Entonces cuando ellas se ven demandadas, ellas contrademandan y me demandan a mí y a mi hijo, siendo de que yo ya no viva con ellos, yo no tenía nada que ver.

Después pasa el tiempo y sigue en curso la demanda y llaman a mi hijo para que les quiten la demanda, que quieren conciliar, que somos familia y que van a quitar la demanda de mí y de mi hijo, que él les quite la demanda de ellas, entonces lo llevan con engaños y todo, ellas ya se habían puesto de acuerdo con el Juez o con la persona que fue en la junta de conciliación, y efectivamente mi hijo les quita la demanda y ellas le quitan la demanda a mi hijo, pero a mí me dejan demandado, es por lo que yo estoy aquí, yo salí de mi casa el día 27 de diciembre del 2019, porque mi exesposa ////////////////me fracturó la nariz, el motivo fue porque fuimos a una reunión a Camécuaro, a una reunión familiar y cuando se acabó la reunión ya íbamos para afuera, entonces pasó una muchacha frente a nosotros y se enojó que porque yo me le quede viendo, y que ella se me quedo viendo y me empezó a decir un montón de maldiciones y cosas, entonces yo le dije ya vámonos, ya vámonos y nos fuimos para la casa, llegando a la casa que teníamos, ya habíamos quedado de venir a Zamora a realizar unos pagos, entonces ella se enojó y se puso muy mal, muy agresiva y yo para no seguir peleando con ella, me fui a un terreno que teníamos como a la siguiente cuadra donde vivíamos, y me fui a cortar el pasto, dije ya otro día voy a pagar no importa que pague intereses. Estaba yo cortando el pasto cuando ella llegó, bien enojada con un casco bien puesto, me dijo, “hijo de la chingada a eso te vienes para acá a hablar con tus putas”, dice nadamás a eso te vienes a esconder y sin más me tiro un cabezazo y me pegó con el casco de la moto aquí, (hace ademán con la mano y señala el golpe), aquí tengo la cicatriz, y me empezó a golpear, le dije sabes que esto ya fue mucho, ya fue mucho, ya estoy harto, ya no quiero yo nada contigo, y me salí de ahí del terreno y me fui corriendo porque me siguió y me siguió entre unos carros queriéndome golpear, y yo corría y corría me escape, me fui. Para esto ya yo ya quería terminar con esta relación, porque ya era mucho, fui con el doctor //////////////// a una clínica que está cerca de la plaza, que está cerca de la casa donde vivamos y él me revisó, me hizo un certificado y todo, me mandó a hacer unas radiografías. Yo al otro día fui la hospital //////////////// a hacer unas radiografías, porque traía fractura de nariz, entonces ya para no hacer más problema yo lo que quise fue tramitar el divorcio.



Ese día después de que me certificó el doctor, yo llegué a la casa de mi mamá y ahí estaba una tía, y ya le platique a mi tía lo que había pasado y le dije que si no me rentaba su casa, porque estaba sola y me dijo sí mijo yo te la rento, y me dio las llaves, entonces yo regresé al terreno donde estaba, porque se me había quedado una moto ahí en la que yo andaba, y cuando llegué yo ahí, veo la camioneta que teníamos toda rayada, las llantas ponchadas con un desarmador la habían rayado, y ya dejó yo todo así, no pude sacar la camioneta y me fui en la moto y me encerré yo en a casa donde me habían prestado, después a media noche o a las dos horas de que paso eso, llega mi exesposa ///////////con mi hijo a tocar conmigo /////////// a tocarme la puerta que la perdonará, que volviera a la casa, que ella no quiso hacer eso, que si esa noche no volvía yo a la casa, ya nunca me iban a dejar entrar y efectivamente así fue yo nunca regresé a la casa, yo con lo que me salí puesto así me fui, nunca me dejaron sacar mis pertenencias, mis pertenencias todavía están en la casa, pienso yo que todavía están en la casa, en una casa que mi mamá nos prestó para vivir.

Y ahora me acusan de violencia familiar, en una ocasión ella me descalabro aquí tengo la cicatriz, (hace ademán señalando su cabeza), con un plato, porque yo estaba haciendo salsas en la cocina y llegó a reclamarme cosas que yo ni en cuenta, que porque yo le había vendido pollo, porque yo vendía pollo, que yo le había vendido pollo a una clienta, que yo la atendí, le digo oye si es cualquier clienta, entonces me empezó a tirar la olla de la salsa al piso, unas papas que tenía cocinando, me las evento al piso y todo, y yo le dije hay vas a ver ahorita, y agarró un plato me rompió aquí (señala su cabeza), me descalabro. Al siguiente día yo fui a un médico vivía en frete de mi casa escuchó y llegó y toco la puerta y no me dejaba salir, se puso en la puerta y no me dejaba salir, me decía no vas a salir así, le digo déjame salir voy a ir a que me atiendan, dijo no déjame lavarte la cabeza, le digo no voy a que me atiendan mira como estoy sangrando, y un médico que era el presidente del hospital de la Asunción o le director del hospital de la Asunción, me llevó en su carro a que me atendieran al hospital de la Asunción. Me recomendó presentar una denuncia para que ya me divorciara y todo, pues yo por mis hijos que estaban chiquitos, porque mi mamá decía, mira no te separes de tus hijos porque tus hijos van a crecer sin padre, llegando a la adolescencia no te separes de ella, mira porque en esta edad tus hijos agarran vicios, están muy vulnerables a esa edad no te separes, bueno está bien, esto va a cambiar, esto va a cambiar, cuando ya crecieron o no te separes porque ya tus hijos ya están en una carrera universitaria y al rato tu hija sale con un domingo siete o algo, y aguante, aguante lo más que pude, aguante lo más que pude hasta ese día 27 de diciembre del 99, mi hija también me demanda siendo de que mi hija, del 2019 perdón.

Siendo que mi hija el 1º de junio del 2019 lo tengo bien presente, yo estando en mi negocio, no vivía yo con ellos, estaba yo en el negocio y llego su mamá a decirme que la perdonara, que volviera a la casa, que no fuera así, que pensara bien las cosas y que

esto, le dije ¡¡yo ya no quiero nada contigo!! Se enojó tanto que me aventó la mesa donde yo despachaba los pollos y le dije va a ver ahorita le voy a hablar a la policía, y cuando vio que agarre el celular, que se sube al carro y que se va. Como a los 10 minutos llego mi hija con una botella transparente como de agua, y yo estaba ahí y me dice ¡¡qué le hiciste a mi mamá, porque no la quieres!! Y me aventó líquido en la cara, y yo me dio un olor fuerte y me empezó a quemar la cara, el estómago, el ojo y el oído, y se fue rápido en la moto cuando hizo eso.

Entonces yo le hable a mi hijo y le dije hijo ven cuídame poquito el negocio, porque yo tengo que ir al hospital, paso esto, me dijo no papa yo voy y te ayudo para llevar al hospital, y mi hijo me llevo al hospital de la asunción el 1º de junio del 2019. Fui atendido por el doctor ///////////////, el cual me certifico, me hizo un lado de ojo, de oído, me limpio las quemaduras y me dijo que al parecer había sido cloro o ácido muriático lo que me había aventado, que no sabía. Entonces yo no puse demanda contra ella porque era mi hija, y ahora pues yo me siento muy mal porque ellas me demandan que yo soy el violento, cuando el que sufrí violencia toda la vida fui yo; ellos que no me pidieran que yo no se los diera, conmigo vacacionaba, yo a la escuela llevaba a misóginos y los recogía, yo como padre, su mamá no, yo los llevaba y los recogía a la escuela y ahora me sorprende que me demanden por eso.

En una ocasión, en septiembre del 2020 llegaron a la casa también, llego mi hija primero y golpeo a mi tía, mi tía tiene 91 años, la golpearon con un casco y después llego la mamá, a querer golpear a la pareja que yo tenía también, con la que yo estaba saliendo. En junio del 2020 mí ahora esposa vino de vacaciones, y fuimos a comer a un restaurant y hasta allá llego, parece que me estaban siguiendo, y hasta allá llego a quererla amenazar de muerte, quererla golpear, le dijo de groserías; antes de eso unos días antes, yo estaba en la tienda de una amiga por la calle Michoacán aquí en Zamora yo lo recuerdo, mi amiga tenía una tienda de ropa, entonces cuando yo llegue ella ya iba a cerrar y me dijo ayuda a cerrar no, y vamos a cenar una enchiladas que están cercas aquí, y le dije sí, íbamos cerrando la cortina cuando tocaron la puerta, tras, tras, tras, dije¡ a caray! ¿Quién es? a lo mejor quieren algo, y abrió la muchacha y en cuanto abrió, mi cuñada /////////////// /////////////// ///////////////, mi ex esposa////////// e hija//////////, y un concuño /////////////// /////////////// no recuerdo el otro nombre, empezaron golpear a la muchacha sin decirle ni una palabra, nomás que era una puta, y esto y lo otro, la tir4aron al suelo, le rompieron su ropa, le rompieron su blusa, yo me agache para levantarla del suelo y me dieron una patada en las costillas, y me rompieron una cadena que yo tenía puesta ese día, escucharon ellas una sirena de policías, y los vecinos de



por ahí empezaron a gritar que ahí venía la policía, y fue del modo que ellas se retiraron, después a la muchacha yo la lleve con un doctor, para que la asistiera de los golpes que traía, y después fue al ministerio público y les puso un demandada; cuando a ellas se les notifica que están demandas llegan todas con collarín a ahí a la fiscalía, a la audiencia de conciliación que iban a tener, diciendo que yo y esta persona las habíamos golpeado, siendo de que no fue así, y les dijo la muchacha en la junta de conciliación, enfrente de mi casa esta una ferretera que tiene cámaras para todos lados, les voy a pedir el video al señor para que vean que están mintiendo, cuando ellas escucharon eso dijeron sabes que, nosotras no queremos ya problemas, nosotros retiramos demanda y tu retiras la demanda y se queda todo ahí. Entonces resulta que yo soy el violento, mi ex esposa una vez estuvo recluida en el cereso, porque le fracturo la nariz a la pareja de su papá, yo tuve que pagar la fianza para sacarla del cereso ya hora me la quieren hacer a mí, ¡¡no se vale!! Es cuanto su señoría.

[Valoración de los medios de prueba]

Conforme al artículo 20, apartado A, fracciones II, III y V, de la CPEUM, con relación al 402, primer párrafo, del CNPP, el ministerio público tiene la carga de probar su acusación en los términos y circunstancias que la presentó, a través de pruebas que se produzcan en la audiencia de debate de juicio oral, las que deben apreciarse o valorarse de manera libre y lógica, considerando como base la sana crítica; además, sólo podrá emitirse sentencia condenatoria si se llega a la convicción de la culpabilidad del acusado, más allá de toda duda razonable.

Lo anterior tiene su génesis en el derecho fundamental a la presunción de inocencia contenido en los numerales 20, apartado B, fracción I, de la CPEUM y 13 del CNPP, los cuáles prevén que nadie podrá sufrir una condena a menos que su culpabilidad haya quedado establecida –en un juicio justo con todas las garantías–, en virtud de pruebas de cargo obtenidas y producidas legal y lícitamente, además tendrán que ser suficientes para enervar la presunción de inocencia más allá de cualquier duda razonable, entendida ésta como un presupuesto de la condena y consecuentemente de la sanción .

De lo expuesto, la prueba requiere de un análisis verificador sobre su obtención y la



forma en que se incorporó al proceso, pues solo podrá ser sustento de la condena aquella que tenga un origen legal, esto es, que se hubiere obtenido respetando las formalidades que prevé la ley en cada caso.

Asimismo, deberá ser lícita, esto es, obtenida sin vulneración a derechos fundamentales de quienes intervienen en el proceso; y, finalmente, suficiente para justificar los tópicos de la acusación, pues habrá de ser contrastada con los contraindicios y la prueba de descargo para determinar si éstos no generan duda razonable a la hipótesis de la acusación y solo superando esos niveles podrá constituir prueba de cargo suficiente para condenar.

Esto es, la presunción de inocencia es un derecho que se materializa a través de la observación de sus tres vertientes:

Regla de trato procesal

Regla probatoria

Estándar probatorio o regla de juicio

Como estándar probatorio, deben entenderse las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar y que implica la carga para el acusador de probar los hechos que acusó, en la forma, circunstancias y términos en que lo hizo y no otros diversos; cuando no ocurre la prueba será insuficiente para su pretensión de sancionar.

Es decir, para enervar el derecho a la presunción de inocencia, la prueba debe ser lícita, incriminatoria, de cargo y suficiente; y, desde esta perspectiva, debe desvirtuar —si existen— las hipótesis de inocencia alegadas y descartar los contraindicios, en el entendido de que, si no ocurre, se produce duda razonable y, ante ello, no es factible sustentar un fallo de condena.



Dicho en otras palabras, la destrucción de la presunción de inocencia exige que pueda justificarse objetivamente la certeza de la hipótesis de la acusación, justificación que no requiere una verdad indiscutible, pero sí, el cumplimiento de dos premisas esenciales a saber:

Primera, la sentencia condenatoria no parte del vacío probatorio, es decir, que la prueba de cargo debe ser de contenido incriminador y suficiente.

Y, segunda, la inexistencia de alternativas a la hipótesis que justifique la condena, susceptibles de ser calificadas como posibles, pues no podría decirse que sea razonable la certeza respecto de la acusación si existen motivos que justifiquen aquellas; en el entendido de que sólo en ausencia de tales motivos puede decirse que el resultado probatorio excluye, objetivamente, dudas que pueden considerarse razonables.

En ese contexto, el acusado //, como cualquier otra persona, es titular del derecho humano a la presunción de inocencia, por ello, sometí la prueba que el órgano acusador presentó en su contra al análisis valorativo conforme a los esquemas planteados de la regla probatoria, primero con el objeto de establecer la validez de la misma, en el orden legal y lícito, y luego ponderar la suficiencia de ésta para constatar si se destruyó el estatus de inocente del acusado per se reconocido constitucional y legalmente.

Con esas consideraciones, establecí que la prueba desahogada en juicio cumplió con el principio de formalidad, ya que en términos generales su introducción fue acorde a las técnicas de litigación idóneas o sugeridas y en su producción se observó el principio de inmediación, pues directamente percibí toda la información que aportó cada uno de los declarantes y garanticé de forma efectiva y permanente el derecho de contradicción ya que las partes interrogaron y conainterrogaron a testigos y perito, además tuvieron la posibilidad de objetar como mecanismo de control de la legalidad, licitud y pertinencia de la información que ingresó al debate.

Aunado a lo anterior, las partes no invocaron cuestiones de ilegalidad con relación a la prueba producida, ni lo detecté a partir de la intermediación durante su producción, pues al ser cuestionados testigos y perito que comparecieron a juicio dieron cuenta, en forma general, que existía registros sobre su intervención en la investigación conforme exige en numeral 217 del CNPP.

Además, sometí la totalidad de la prueba a un riguroso control para constatar su origen lícito, pues existe prohibición expresa en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la CPEUM, de otorgar valor probatorio a la prueba obtenida con violación de derechos fundamentales y esa prohibición se replica en los artículos 264, párrafo primero, y 357 del CNPP.

Asimismo, el numeral 402 del mismo texto legal, estipula que el juez podrá sustentar su decisión en toda la prueba producida durante el debate, señalando que deberá apreciarla según su libre convicción, de manera libre y lógica, siempre que se trate de medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones del código nacional.

Esto es, la decisión jurisdiccional solo puede tener como base la prueba que supere el tamiz de la licitud, pues lo contrario por sí mismo implicaría la vulneración de un derecho fundamental porque la declaratoria de una condena tiene aparejada inminentemente una sanción; luego, cimentar ésta sobre prueba ilícita de suyo implicaría la inobservancia del derecho fundamental a la presunción de inocencia, en su vertiente de regla probatoria; nivel que se estimó superado porque no se justificó que ninguno de los medios de prueba se obtuviera o produjera vulnerando derechos fundamentales.

Por tanto, la totalidad de la prueba se sujetó al siguiente nivel, denominado de la credibilidad, con el objeto de valorar la información que cada testigo o perito aportó para verificar su fiabilidad y verisimilitud, y en su caso la suficiencia de éstos para los fines del acusador.

Ahora bien, a efecto de establecer la existencia de los hechos materia de la acusación, es factible analizar por su orden la prueba, por lo que, la testimonial de //, se advierte que es hermana de la víctima //, indicó que su referida hermana y su sobrina //////////////, fueron víctimas de violencia por parte de //////////////e indica que se reunían muy frecuentemente, observó que ////////////// tenía un carácter muy agresivo, controlando siempre situaciones, permisos, de manera enérgica, severa y grosera con sus hijos tratándolos con palabras altisonantes, incriminaba a su hermana por celos, y por su vestimenta, la maltrataba, le hablaba agresivamente y la jaloneaba, ella lo vio dos o tres veces, y aparte la ateste acudía a los llamados de auxilio de su hermana, para apoyarla cuando la agredía y a su sobrina, hubo varias situaciones en las que su sobrina llegó llorando, la última vez fue en el mes de noviembre, por excederse su sobrina en el tiempo con su novio, él la maltrató, la golpeó.

A su hermana en una ocasión, la vio golpeada, él la había pateado, traía tierra en su ropa, de las patadas que le había dado, la arrastró del cabello, le escupió la cara, que le dijo que pusiera la denuncia, pero tenía miedo, de que él se pusiera más agresivo, el control que tenía sobre ellas era incluso económico, las dejaba sin dinero. Le vio los brazos morados, inflamaciones en la piel, todo ese tipo de cosas que quedan después de un maltrato físico.

No sabe fecha precisa, pero fue hace 3 años (2019), su hermana fue la agredida, pero nunca la acompañó al médico, pero le recomendó que fuera, él se aprovechaba y el abuso que ejercía en ellas, por golpes e insultos, que sí vio los golpes.

Es importante destacar que, la citada testigo de cargo, fue imprecisa en torno a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, atento a que, en forma general informó los sucesos de violencia familiar, y patrimonial, que supuestamente vivieron su hermana //////////////y //////////////, porque ni siquiera en el último suceso vivido por su sobrina //////////////, no fue imprecisa en el día y año, además ese episodio que narró, respecto a que su sobrina estaba con su pareja, y su papá la golpeó y la maltrató, no fue expuesto en el

cuadro fáctico por la fiscalía, como ninguno de esos episodios de los que dijo fueron víctimas su hermana y sobrina, formaron parte del cuadro fáctico expuesto por la fiscalía; pero además, resulta inverosímil que ante tantos episodios de violencia como indicó, no trasladara a las víctimas a presentar la denuncia correspondiente, así como a un hospital para que recibieran la atención médica correspondiente, pues así lo informó la propia ateste, y la violencia patrimonial que refiere la testigo, tampoco fue establecida en el cuadro fáctico de la fiscalía, por lo que su dicho es impreciso e inverosímil.

Por su parte, la víctima/////////, indicó que su presencia es por motivos de violencia familiar, de todo tipo, físicas, mentales, sexuales, de su padre /////////// ///////////, que las agredía, las ofendía, las manipulaba con dinero, golpeaba mucho a su mamá y a su hermano, a su mamá la golpeaba en la cabeza, le jalaba el pelo, la golpeaba en la nariz y la azotaba contra la pared, cuando él se molestaba, lo que ocurría en su casa, que su papá ya no vive con ellas, desde hace dos años, porque él discutió con su mamá la golpeó y su mamá le dijo que ya no lo quería ahí, esos actos de violencia se los platicó a su compañeros de escuela, que la última vez le fracturó la nariz, la azotó de frente en la pared, y le dio con el puño en la nariz, ella vio desde la escalera y eso fue en la sala, ocurrió porque su mamá le dijo que ocupaba dinero para despensa, que ella no se acercaba a su papá, porque sentía que la veía con acoso, que vio como golpeaba a su mamá y a su hermano, que a ella, le jaló el pelo, la penúltima vez que la golpeó fue cuando salió con su amigo, la golpeó y le llamó a su tía para que fuera por ella, eso fue en octubre de 2019.

Que de la fractura de la nariz de su mamá acudieron con un doctor particular en Tangancicuaro, y después le tomaron una tomografía en Zamora, que en una ocasión su hermano se metió para que no la siguiera golpeando.

Lo mismo acontece con el testimonio de la víctima directa/////////, porque tampoco, refirió circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los sucesos de los que fue víctima su progenitora y que fueron presenciados, de acuerdo a su dicho, por ella, porque también los narró en forma general, lo que de suyo, resulta importante para que confirme el cuadro fáctico dado a conocer por la fiscalía, lo que no aconteció, y en torno al evento del que indica la víctima ///////////, la golpeó su padre en octubre de 2019 tampoco formó parte del cuadro fáctico dado a conocer por la fiscalía.



En tanto que/////////, que su ex esposo //////////, ejercía violencia física y psicológica hacia ella, maltrato físico, la golpeaba desde que se casaron, desde antes de casarse, la insultaba, la sujetaba del cabello, pero aun así se casó con él, que su hermana ////////// llegó a ver.

Que en una ocasión fue a un convivio de cosmetología y la agredió, la golpeó, que a su hijo lo golpeó y no escucha bien, por un golpe que le dio en su oído, lo dejó sordo.

Otra ocasión lo encontró con una mujer en Zamora, en el mes de junio de 2020, lo vio en la calle Michoacán, ella iba con su hija, ella se asomó y él salió de una casa y la jaló de cabello, la insultó, la sujetó del cabello y la aventó, que tanto él como la mujer con la que estaba estaban tomados. No viven juntos desde el 27 de diciembre de 2019, porque ese día la golpeó porque no quiso hacer unos pagos a Zamora con él, porque se sentía cansada, otra ocasión fue en el mes de septiembre, en la casa de su abuelita, y que su abuelita la había agredido y la corrió de la casa, que recibió atención médica en junio, la última vez que recibió una agresión del acusado fue en septiembre de 2020, cuando fue a buscar a su hijo //////////, y salió el acusado, la jaló, la insultó, la jaló del pelo, porque ahí estaba la mujer que estaba con él, que la obligaba a tener relaciones sexuales.

Que a su hija la golpeaba como dos o tres veces al mes, que la última vez fue cuando salió con su novio y a él no le pareció, la comenzó a golpear, pero que eso no lo dijo ante ninguna autoridad.

Que ella presentó una denuncia en contra de su hijo y de su ex esposo, porque su hijo la agredió, pero se arreglaron con su hijo, la denuncia la presentó el 26 de noviembre de 2020.

La víctima/////////, tampoco confirma el cuadro fáctico de la fiscalía, porque de los episodios de los que fue víctima, tampoco indicó circunstancias de tiempo y lugar, y tocante a los eventos de data del mes de junio de 2020 y septiembre de 2020, también fue imprecisa en referir el día, pues si se trata de la víctima directa quien resintió las lesiones en su integridad física, no es creíble que no recuerde la fecha de esos eventos,

los cuales incluso supuestamente ocurrieron después del día 27 de diciembre de 2019, cuando el acusado ////////// ya no cohabitaba el domicilio de las víctimas directas.

Reseñado lo anterior, es necesario explicar que el ordinal 316 del CNPP, en su párrafo tercero, prescribe que el proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Más, si en la secuela del mismo, apareciere que se cometió un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

No obstante, ello no se exime al ministerio público de precisar en el cuadro fáctico las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron cada uno de los sucesos de los que fueron víctimas ////////// y //////////////////////, como se establece en la fracción III del numeral 317 del CNPP, debido a que ello resulta indispensable para estar en condiciones de verificar la existencia del hecho, incluido el señalamiento que se efectúa contra persona determinada.

Conforme las consideraciones emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 190/2019, "el hecho" es el elemento fáctico consistente en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitirán el encuadramiento de la conducta en una descripción típica.

Los hechos materia de la acusación que presentó el Ministerio Público constituyen el límite de la actividad jurisdiccional del juzgador, de modo que la autoridad judicial no puede variarlos, pues al hacerlo ejercería funciones de órgano acusador, lo que implicaría reunir dos funciones opuestas en una sola persona.

En esa tesitura, es menester verificar si lo redactado en el cuadro fáctico se corrobora con lo expuesto por ////////// y //////////y por los testigos; y, en términos generales, puede concluirse que de los sucesos que narraron al rendir su testimonio, no corroboraron el cuadro fáctico y además existen discrepancias entre los testimonios de las víctimas, y el



testimonio de la testigo de cargo ///, como se verá a continuación, primeramente, en torno a la sordera que indicaron presenta el testigo /// ///, se debió a que el acusado lo golpeó en el oído, este no fue suceso materia de la acusación, pero se precisa que el propio testigo no corroboró el dicho de las víctimas, porque el testigo de descargo, indicó que presentaba sordera, pero porque de niño se enfermaba de la nariz, de las alergias y eso fue lo que dañó su oído.

En el hecho materia de la acusación, la fiscalía dio a conocer que el 27 de diciembre de 2019, se suscitó un abandono del domicilio conyugal por parte del acusado, pero lo que no se precisó en ese cuadro fáctico, es lo que la víctima ///, informó en su testimonio, esto es, que ella ese día resultara lesionada por el acusado, pues ella refirió que ese día la golpeó porque no quiso ir a realizar unos pagos, a la ciudad de Zamora, ya que estaba muy cansada, esos sucesos de violencia no fueron descritos por la fiscalía, como tampoco fueron corroborados por la testigo ///, ni por la víctima ///, quien indicó que su progenitor peleó con su madre porque ella le pidió dinero para la despensa, y esa circunstancia no fue expuesta por la diversa víctima ///, pues ella dijo que fue porque no quiso realizar unos pagos en la ciudad de Zamora, pero además esos sucesos de violencia tampoco fueron precisados en el cuadro fáctico por la fiscalía.

Asimismo, el suceso que indicó la fiscalía que ocurrió a mediados del mes de junio de 2020, aproximadamente a las 09:00 de la noche, sobre la calle Michoacán, sobre el cual la víctima ///indicó en su testimonio que, cuando la vio el acusado la sujetó del cabello, la aventó y la jaloneó, lo que es diferente al suceso indicado en el cuadro fáctico en el cual la fiscalía asentó que el acusado le pegó con los puños cerrados en la cara, en la cabeza y en su brazo izquierdo y tampoco la testigo /// ///, corrobora que ella haya llegado a ese lugar a tranquilizar al acusado, como lo refiere la fiscalía en su cuadro fáctico, suceso que ocurrió en fecha posterior al abandono del domicilio conyugal del acusado.

En el cuadro fáctico el suceso de data 2 de septiembre de 2020, la fiscalía indica que acudió ///al domicilio de calle Reforma, 232, en Tangancicuaro, Michoacán, porque ///le dijo que momentos antes en ese domicilio la habían agredido físicamente ///, unas tías y la abuela paterna, porque iban a comer con su actual pareja, ese suceso no fue corroborado, por las víctimas directas, como tampoco la

testigo ////////// lo corrobora en su testimonio, contrario a ello////////, indicó que esa fue la última ocasión en la que //////////, la golpeó, la jaloneó, la insultó, la jaló del cabello y la sacó, se subió al carro y la quería bajar, la golpeó en el brazo pero ella se fue y ese suceso no fue en el domicilio de la víctima, sino que ella fue al domicilio que habitaba ////////// con su progenitora y otra pareja que ya tenía en ese momento.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que las víctimas directas en efecto narraron varios sucesos, pero no dijeron a partir de cuándo empezaron las agresiones, en contra de ellas, siendo omisas en narrar circunstancias de tiempo, modo y lugar, de esa violencia familiar, reiterada y sistemática que influyó, a fin de constatar la verosimilitud y valoración lógica de las pruebas que sostienen la postura de cada una las partes, con la finalidad de lograr una eficaz protección de grupos o sectores vulnerables y juzgar el caso de manera racional, integral y congruente, sin embargo, ese contexto de violencia del que se duelen las víctimas no guarda congruencia con el hecho materia de la acusación, el cual como se ha indicado no puede variarse.

A pesar de lo anterior, se insiste, del análisis general de la información mencionada ante este tribunal unitario por //////////y por //////////, evaluándola con perspectiva de género, como lo indicó la fiscalía, se obtienen datos relacionados a diversas agresiones (físicas, verbales y patrimoniales) que recibieron supuestamente del acusado //////////, las cuales son diferentes a las descritas en el hecho materia de la acusación, como se analizó.

Es necesario precisar en este apartado que, en materia penal, conforme a los artículos 359 y 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se prevé que el Tribunal de Enjuiciamiento sólo puede condenar al acusado si llega a la convicción de su culpabilidad "más allá de toda duda razonable"; estándar probatorio respecto del cual el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han sostenido en las tesis aislada P. VI/2018 (10a.), y de jurisprudencia 1a./J. 2/2017 (10a.), respectivamente.

Es decir, para emitir una sentencia de condena se requiere de medios probatorios que en forma efectiva lleven al pleno convencimiento de la ejecución del hecho delictuoso y de la responsabilidad plena del acusado.



Luego, para saber si la información expuesta por las víctimas está corroborada, se analizan los diversos medios de prueba presentados en este juicio por el ministerio público.

Posteriormente, compareció el perito //, quien ante la presencia de la suscrita señaló que es perito en psicología de la Fiscalía General del Estado, las funciones que realiza, indicó haber efectuado una valoración psicológica en el caso de la señora determinó que no presentó daño psicológico, pero presentaba sintomatología como presión, rigidez, hostilidad, agresividad, desconfianza, por la situación actual en la que se encontraba.

Por lo que respecta a la evaluada // – así lo cuestionó la fiscalía en su pregunta hacia el perito – indicó violencia que presenció de su padre hacia su madre, y de su hermano, //, que la evaluó por dos eventos diferentes, por lesiones y por violencia familiar, con base al planteamiento de lesiones, por violencia familiar de su padre //, concluyó que presentó daño psicológico.

Se destaca que, en efecto, el perito realizó dos dictámenes uno a la señora // y a su hija //, y concluyó que en la señora no encontró daño psicológico, solo apreció, por esa situación en la que se encontraba, la generaba presión rigidez, agresividad, hostilidad y desconfianza, no precisó el perito por qué motivo se encontraba bajo esas condiciones //, como tampoco, cuál era su situación actual en ese momento de su intervención psicológica; y, en la víctima //, encontró daño psicológico por violencia familiar de su padre //, sin embargo, el perito, no precisó por qué determinó que ese daño psicológico en la víctima //, era a consecuencia de violencia familiar, porque no resulta razonable que si analizó dos hechos uno de lesiones ocasionadas por el hermano de la víctima y un suceso de violencia familiar por su padre //, por qué, consideró que el daño psicológico que presentó //, era a consecuencia de violencia familiar y no por las lesiones inferidas por su hermano, pues analizó dos sucesos ocurridos en //, pues al respecto la fiscalía fue omiso en extraer esa información del perito.



Sin que sea dable conferirle credibilidad, a la información que dicho perito proporcionó en la audiencia de debate, relativa a la entrevista clínica o interrogatorio clínico que les practicó a las personas examinadas, en este caso a las víctimas, puesto que dicho interrogatorio, se advierte del propio testimonio del perito, que este forma parte de la metodología que se debe seguir para emitir dicha experticia, de ahí, que dicha entrevista perito- examinadas, no es dable a considerarse como una entrevista [acto de investigación que solo es propio de recabarse en etapa de investigación por un policía o por el agente del ministerio público, no por un perito], ya que de tomarse en consideración, evidentemente desnaturalizaría la finalidad de las pruebas periciales, las cuales de conformidad a lo previsto en el artículo 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales, “podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio”, de dicha disposición normativa claramente se advierte que una pericial no es para obtener información a través de la entrevista a la persona examinada, sino para el examen de esa persona mediante los conocimientos en alguna ciencia, en este caso, la psicología.

En conclusión, del medio de prueba analizado, no se logra constatar que el daño psicológico detectado a ///////////////, tenga su origen en violencia física o psicológica, consistentes en vejaciones, humillaciones, insultos, amenazas, intimidaciones, degradaciones u otras análogas que caracterizan la violencia psicológica, como tampoco por alguna que le hayan inferido.

Adicionalmente, no debe pasarse por alto, que el acusado el día 27 de diciembre de 2019, dejó de cohabitar el domicilio de las víctimas, y se fue a vivir a la casa de su madre, así lo indicó el propio acusado en su declaración, al referir que ese día fue /////////////// quien le pegó con un casco en la cara, que incluso recibió atención médica, que fue el doctor /////////////// quien lo atendió, que se salió de la casa y no volvió.

Al respecto, para corroborar lo anterior, la defensa presentó al doctor ///////////////, quien

en su testimonio corroboró que el 27 de diciembre de 2019, expidió un documento, en cuanto médico adscrito a seguridad pública y tránsito del Estado, de Tangancicuaro, y en efecto robusteció el médico que ese día lo vio lesionado y describió las lesiones que presentó ///////////////, las cuales indicó que describió en el documento y esa información no fue controvertida por la fiscalía.

Del anterior análisis, debe concluirse que el cuadro fáctico expuesto por la fiscalía no se acredita con los medios de prueba que desfilaron ante la presencia de la suscrita juzgadora, pues no obstante que en términos generales las víctimas ///////////////y ///////////////, hayan señalado una serie de agresiones que sufrieron con anterioridad al 27 de diciembre de 2019, cuando la primera era cónyuge del acusado, y vivían en el mismo domicilio conyugal donde habitaba la víctima ///////////////, pero esos eventos de supuesta violencia, no fueron materia de la acusación, como tampoco se acreditaron con los órganos de prueba que acudieron a la etapa de juicio oral.

Porque, las víctimas directas y la testigo de cargo, fueron imprecisas en las fechas, formas y lugares en que fueron agredidas por el acusado. Reiterándose que, para esta etapa procesal no es suficiente analizar de manera general la información para arribar a una conclusión, como sucede al momento de resolver sobre la vinculación a proceso, sino que se deben precisar y demostrar las circunstancias de un hecho delictivo para poder corroborar su existencia y la presencia del acusado en el lugar y fecha de su incidencia.

En este contexto, el ministerio público fue omiso en proponer medios de prueba eficaces, para arribar al pleno conocimiento de las agresiones denunciadas por ///////////////y ///////////////, como podría ser, la constancia médica de que presentaron lesiones, porque incluso la fiscalía se desistió de la testimonial del doctor ///////////////, por así convenir a sus intereses, información que resultaba relevante para corroborar la existencia de las lesiones que indican las víctimas les fueron inferidas por el acusado, para consolidar ese cuadro fáctico propuesto por la fiscalía.

Adicionalmente, del análisis de los medios probatorios no se demuestra el hecho materia de la acusación por las razones que ya fueron expresadas al analizar cada uno

de ellos de manera separada y, en esas condiciones, no se puede ingresar al estudio de si la conducta es constitutiva del delito y la plena responsabilidad del acusado.

A pesar de ello, considerando la perspectiva de género, se analizó cada uno de esos elementos y se llegó a la conclusión que carecen de valor probatorio para tomarlos en consideración, por las razones señaladas y, así, no se logra comprobar el hecho materia de la acusación.

Por todo lo anterior, conforme lo preceptuado en el artículo 20 apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 13 del CNPP, se declara que la presunción de inocencia del acusado no ha sido superada luego de haber analizado minuciosamente el hecho materia de la acusación y los medios de prueba que ofreció la fiscalía para acreditarlo.

Adicionalmente, debe decirse que la Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] ha señalado que el artículo 8.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa (Caso /////////// Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111).

La referida garantía constitucional implica que deben acreditarse tanto el hecho delictivo como la participación del o de los acusados en el delito, de tal forma que la presunción de inocencia sólo quedará desvirtuada cuando se han probado todos los elementos del delito de carácter fáctico y la intervención del imputado en el mismo.

En el mismo sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado en el precedente: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. Décima Época, 2006091, Primera Sala, Jurisprudencia, Abril de 2014, que, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de



juicio comporta dos normas:

- La que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar.

En el presente controvertido, no se produjo prueba para justificar el hecho –conductas de agresiones físicas, psicológicas o patrimoniales en detrimento de////////// y//////////.

•

- Y una regla de carga de la prueba para el ministerio público, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al acusado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.

Por ende, al no comprobarse el cuadro fáctico, impide pronunciarse sobre la subsunción del mismo en el delito de violencia familiar en agravio de////////// y//////////, así como emprender el estudio de la plena responsabilidad del acusado //////////en la comisión del mismo.

Cabe mencionar que, por la naturaleza de la resolución emitida, no resultó necesario analizar el contenido de los órganos de prueba que acudieron ante este tribunal unitario, ofrecidos por la defensa del acusado y, lo que él directamente informó, pues básicamente ////////// y //////////, la primera de ellas informó sobre un episodio de violencia del que fue víctima por parte de //////////y //////////, pero no le consta nada sobre las lesiones, porque ella no vio ningún episodio, en torno a //////////, señala agresiones de las que fue víctima por parte de //////////y //////////, pero en nada inciden en la determinación que se asume, pero no se relacionan con los enunciados que conforman el cuadro fáctico. //////////, confirma que vive actualmente en la casa de su abuela paterna, refiere que ellas su mamá y su hermana, son violentas, que vivía con ellas, pero se salió, que su padre actualmente no vive con ellas, y narra las lesiones que le originaron su mamá y hermana, por lo que las denunció, refirió el origen de su problema auditivo, y que no apreció episodios de violencia. Por su parte, el galeno //////////, como se indicó fue el médico que describió las lesiones que presentó //////////el día 27 de diciembre de 2019.



Igualmente, de lo expuesto por el acusado //, no se desprenden datos que corroboren alguno de los aspectos del cuadro fáctico, pues básicamente refirió no haber desplegado violencia en contra de// y//, solamente precisó los pormenores de los momentos en los que él fue agredido físicamente por //y //, lo que es ajeno al hecho materia de la acusación.

Pero se insiste, al no acreditarse el cuadro fáctico de la fiscalía a través de sus órganos de prueba, no es viable analizar pormenorizadamente lo aseverado por el acusado ante este tribunal y sus testigos de descargo, sólo se precisa que él no especificó algún episodio de agresión en contra de las personas a las que el ministerio público estableció como víctimas.

Cabe mencionar que para evaluar el contenido del hecho por el que se acusó a //, y lo denunciado por// y//, existe obligación ex officio a cargo de todo órgano jurisdiccional de implementar la perspectiva de género, como lo solicitó la fiscalía con el fin de verificar si existe una situación de desequilibrio o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Así, de la evaluación a la información suministrada por los órganos de prueba, contrario a lo expuesto por la fiscalía, no se identificó una asimetría de poder o una situación que permita establecer que existía un desequilibrio entre// y// con //, cierto es que ellas afirmaron haber sido objeto de diversas agresiones en el tiempo de que //fue esposa de él, y cuando vivía en el domicilio conyugal dijo //que la agredía física, verbal y sexual, sin referir circunstancias de modo, tiempo y lugar; pero no menos cierto es que, no se logra concluir que ellas estuvieran en un grado de vulnerabilidad que les impidiera presentar la denuncia respectiva en cualquier momento.

Para arribar a esa afirmación, debe considerarse que ellas suministraron información relacionada a que el 27 de diciembre de 2019, el acusado abandonó el domicilio conyugal, de lo que se sigue, que esos hechos posteriores a esa fecha ni siquiera



acontecieron en el núcleo familiar, sino que fue en la calle Michoacán, en Zamora, Michoacán, cuando las víctimas apreciaron, la camioneta, de //////////// estacionada y después fue en el domicilio que habitaba //////////// en calle Reforma, número 232, de la ////////////en Tangancicuaro, de lo que se sigue que si existiera esa situación de desequilibrio no habría manera de que //////////// y//////////, acudieran a verificar que la camioneta que estaba estacionada era del imputado, y que se suscitara ese evento de violencia, como tampoco que acudieran las víctimas directas al domicilio de la progenitora del acusado, donde estaba viviendo él, desde el 27 de diciembre de 2019; lo que revela que ellas tenían libertad para tomar decisiones que impactaban a su núcleo familiar y, de esta manera, no se logra establecer esa relación de asimetría que se viene analizando, pues continuaron desenvolviéndose con libertad.

Así, al no detectar una situación de desequilibrio o vulnerabilidad, tampoco se recabó prueba para aclarar la situación de desequilibrio.

Solamente se reitera que, sea ha evaluado la información aplicando los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas y evitando el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios.

[Resolución de fondo]

En consecuencia, ante la insuficiencia probatoria para acreditar el hecho materia de la acusación, ante las inconsistencias de los testimonios de las víctimas y testigo de cargo, no corroboraron el hecho materia de la acusación, por lo que, no fue enervada la presunción de inocencia de ////////////y por ello se emite sentencia absolutoria a su favor, por el delito de violencia familiar en agravio de////////// y//////////.

Por tanto, desde la emisión de fallo, se ordenó levantar las medidas cautelares impuestas al acusado ////////////, por lo que, girándose el oficio correspondiente, a la



---

Unidad de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso en la región Zamora, acorde con lo previsto en el numeral 405 del CNPP.

[Dispensa de audiencia de lectura y explicación de sentencia]

En la audiencia de emisión de fallo, se tuvo al acusado, defensa, ministerio público y asesor legal y víctimas directas dispensando la lectura y explicación de esta resolución, ante ello, simplemente se ordena notificarlos de esta sentencia escrita para los efectos legales procedentes.

[Apelación]

Se ordena notificar a las partes e informarles su derecho a impugnar esta resolución, para lo cual cuentan con el plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación.

Por lo expuesto, en nombre del Estado de Michoacán, la suscrita juzgadora resolvió:

[Puntos resolutivos]

Primero. Resulto competente para resolver la controversia que motivó este proceso penal.

Segundo. Se dictó sentencia absolutoria a favor de ///////////////, por los hechos que se le



acusó y que la fiscalía consideró constitutivos del delito de violencia familiar en detrimento de////////// y//////////.

Tercero. Notifíquese esta resolución a las partes informándoles su derecho de impugnarla a través del recurso de apelación, en la forma y términos que dispone el artículo 471 del CNPP., se ordenó levantar las medidas cautelares impuestas a //////////, girando el oficio correspondiente a la Unidad de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, a efecto de que se tome nota del levantamiento de la medida cautelar en todo índice o registro público en el que figure ese dato, acorde con lo previsto en el numeral 405 del CNPP.

Con fundamento en las disposiciones legales invocadas, lo resolvió Norma Elizabeth Cortés Vargas, jueza del tribunal unitario de enjuiciamiento del sistema penal acusatorio y oral de La Piedad, Michoacán.

*"En términos de lo previsto en los artículos 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de datos personales del Estado de Michoacán, en esta versión publica se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en dichos supuestos".*